



Analisis Legislativo

01754-2014-PLO-SE

Asunto: Revision del proyecto de ley mediante el cual la seccion Quita Sueno, del municipio de Bajos de Haina, de la provincia San Cristobal, queda elevada a la categoria de Distrito Municipal.

Atenci6n: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revision de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 10 de marzo de 2014, cuyo proponente es el senador Tommy Alberto Galan Grullon.

Objeto de este proyecto:

Esta ley tiene por objeto que la seccion Quita Sueflo del municipio de Bajos de Haina, provincia San Cristobal, queda elevada a la categoria de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Quita Sueno.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitucion de la Republica, proclamada el 26 de enero de 2010.
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
- ✓ Ley No.217-01, del 31 de diciembre de 2001, que eleva la seccion de El Carril, municipio de Bajos de Haina, provincia San Cristobal, a la categoria de Distrito Municipal;
- ✓ Ley No.178, del 27 de octubre de 1980, que erige en Municipio el Distrito Municipal de Bajos de Haina, Gaceta Oficial Proyecto de ley mediante el cual la seccion Quita Sueno, del municipio de Bajos de Haina, provincia San Cristobal, queda elevada a la categoria de Distrito Municipal, y dicta otras disposiciones. 3 No.9541, del 29 de octubre de 1980;
- ✓ Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre division territorial de la Republica Dominicana, y sus modificaciones.

Estructura del proyecto:

- ✓ Siete considerandos
- ✓ Cinco vistas
- ✓ Cuatro articulos

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

La ComisiOn Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, es la recomendada, ya que es la permitida para el estudio del referido proyecto.

Observaciones:

Es importante destacar, que para la aprobaciOn de este proyecto se debe agotar o cumplir con el perrafo II del articulo 78 de la ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en lo siguiente: Parrafo II "Cualquier creacion, modificacion, supresion, y fusion de distrito municipal, requiere que con caracter previo, se realice un estudio de factibilidad por parte del Congreso Nacional o una de sus Cemas o quien el mismo delegue, justificativo del cambio, en la que se compruebe su conveniencia, social, politica, econOmica y administrativa".

De no cumplirse con el parrafo y aprobarse este proyecto podria declararse inconstitucional.

Este proyecto debe ser aprobado por una mayoria calificada, por tratarse de una division del territorio, tal como regula la ConstituciOn en el articulo 112, y citamos: \ Articulo 112.- Leyes organicas. Las leyes organicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organizaciOn de los poderes publicos; la funcion publica; el regimen electoral; el regimen economic° financiero; el presupuesto, planificaciOn e inversion publica; la organizaciOn territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la ConstituciOn y otras de igual naturaleza. Para su aprobacion o modificaciOn requeriren del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cemas.

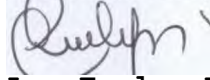
Otras anotaciones:

Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiren el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias hebles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisiOn de la comisiOn. De manera excepcional y previa justificaciOn de la prorroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias hebles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa sera colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusion en el orden del dia, para ser aprobado en única Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Atentamente,



L . Ev lyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

